



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº 607.....



BUENOS AIRES, 11 JUN 2004

VISTO el expediente Nº 19-33364/02 -5 anillados- del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Facultad de Ciencias Agropecuarias, por el cual la mencionada Universidad eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN REPRODUCCIÓN BOVINA, conforme a las Resoluciones del Honorable Consejo Superior Nº 112/02 y Nº 276/02 y del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias Nº 088/02 a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN REPRODUCCIÓN BOVINA para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Reglamentario Nº 499 del 22 de septiembre de 1995, es condición necesaria para el reconocimiento oficial de los títulos de posgrado la previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la Resolución Ministerial Nº 532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquél que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas. En estos casos, la norma citada prevé que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA otorgue una acreditación provisoria.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial Nº 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Handwritten signatures and initials



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº.....607.....



Que mediante Resolución CONEAU Nº 610 del 22 de diciembre de 2003 se acreditó el proyecto de carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN REPRODUCCIÓN BOVINA, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio, el que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Ministerial antes citada.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial Nº 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de ESPECIALISTA EN REPRODUCCIÓN BOVINA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente.

Que la facultad para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por las normas aludidas, del artículo 41 de la Ley Nº 24.521 y por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros.24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros.1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. Nº29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN REPRODUCCIÓN BOVINA que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Facultad de Ciencias Agropecuarias, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signatures]

RESOLUCIÓN Nº 607

[Handwritten signature]
Lic. DANIEL F. PALMIGI
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION Nº 607



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en la Sede de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

GRADO ACADÉMICO: ESPECIALISTA EN REPRODUCCIÓN BOVINA.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de Médico Veterinario, Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Producción Agropecuaria, Ingeniero Zootecnista, Licenciado en Producción Animal.
- ✓ Carreras equivalentes en otros países.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
01	Inglés (lecto-comprensión)	40
02	Actualización sobre Fisiología de la Reproducción del Toro y Evaluación de la Capacidad Reproductiva	40
03	Actualización sobre Fisiología de la Reproducción de la Vaca	40
04	Estadística Experimental	40
05	Nutrición de Rumiantes	50
06	Sincronización de Celo e Inseminación Artificial (Veterinario y Médico Veterinario)	40
07	Biotecnologías Reproductivas (para Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Zootecnista o Ingeniero en Producción Agropecuaria)	40
08	Manejo Reproductivo en Rodeos de Carne	40
09	Manejo Reproductivo en Rodeos de Leche	40
10	Palpación y Ecografía Reproductiva (Veterinario y Médico Veterinario)	40
11	Gestión Empresarial en Sistemas Bovinos de Producción de Carne y Leche (para Ingeniero Agrónomo, Zootecnista o Ingeniero en Producción Agropecuaria)	40
12	Evaluación de Toros y Calidad Seminal (Veterinario y Médico Veterinario)	40
13	Transferencia de Embriones y Nuevas Tecnologías (Veterinario y Médico Veterinario)	60
14	Manejo de la Nutrición de Bovinos en Sistemas Pastoriles (para Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Zootecnista o Ingeniero en Producción Agropecuaria)	60
15	Selección de Reproductores y Manejo de Toros	40

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº..... 607



HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:	490 Horas.
HORAS RELOJ TEÓRICAS:	340 Horas.
HORAS RELOJ DE ACTIVIDADES PRÁCTICAS:	150 Horas.

Handwritten signatures and initials, including the number 57.